

Chiriguaná, Enero Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE:	DAIRO JOSE DIAZ CARRANZA
DEMANDADO:	EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA, GREGORY ANTONIO, TATY LINETH Y EDILBERTO ANTONIO MENDEZ CARRANZA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00157-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Se encuentra la presente demanda presentada por **DAIRO JOSE DIAZ CARRANZA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la ADJUDICACION DE APOYO a favor de RUT MARIA CARRANZA SANDOVAL, de conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Se hace necesario darle el trámite del presente proceso, según lo establecido en el artículo 54 de la norma en cita, y por consiguiente como quiera que el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE RUT MARIA CARRANZA SANDOVAL**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C. G. del proceso, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por **DAIRO JOSE DIAZ CARRANZA**, quien actúa en interés legítimo, por ser hijo de la titular de los actos jurídicos, es decir, RUT MARIA CARRANZA SANDOVAL.-

SEGUNDO: Désele a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en concordancia con el artículo 38 ibidem.-

TERCERO: NOTIFICAR de la demanda y sus anexos al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad, quien velará por los derechos de la persona con discapacidad en el curso del proceso de adjudicación judicial de apoyos y supervisará el efectivo cumplimiento de la sentencia. (Artículo 40 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019)

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto, a RUT MARIA CARRANZA SANDOVAL, pero como se parte del presupuesto que dicho titular, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad, lo cual se encuentra acreditado en la demanda, es decir, no puede constituir apoderado para que lo represente pues depende completamente de terceros, por lo que este despacho le designa Curador — ad litem al doctor JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA, abogado titulado que ejerce funciones en esta dependencia judicial.

QUINTO: NOTIFIQUESE a **EIDYS YOHANA DIAZ CARRANZA, GREGORY ANTONIO, TATY LINETH Y EDILBERTO ANTONIO MENDEZ CARRANZA**, personas mencionadas en la presentación de la demanda, y que puedan tener interés como personas de apoyo por ser hijos de RUT MARIA CARRANZA SANDOVAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2468c14e14d956d4e611b68c3c506d066670831e43a9bfec9989469c62f6dc

Documento generado en 22/01/2021 10:34:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>